

Debiéndose prevenir a los adjudicatarios que debido a lo que disponen las condiciones 2.ª y 3.ª del pliego de condiciones particulares y económicas que ha regido en la subasta, deberán depositar las fianzas definitivas y suscribir los contratos correspondientes antes de los treinta días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las adjudicaciones de las presentes obras.

Dichos contratos serán elevados a escritura pública ante el Notario que corresponda de la provincia en donde han de realizarse las obras, quedando los adjudicatarios notificados con la presente Resolución y debiendo entregar además, en el plazo anteriormente citado, el programa de trabajo con arreglo a lo que se determina en el Decreto de 24 de junio de 1955.

Madrid, 27 de marzo de 1963.—El Director general, P. D., Camilo Pereira

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a la Sociedad de Regantes «El Gayato» para derivar aguas subterráneas del barranco de Carreixet, en término municipal de Alboraya (Valencia), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de aprovechamiento de aguas subterráneas del barranco de Carreixet para riego de tierras propiedad de la Sociedad de Regantes «El Gayato», en la partida de Saboya, en término de Alboraya (Valencia), suscrito en Valencia en enero de 1945 por el Ingeniero de Caminos don José Vidal Hueso, en el cual figura un presupuesto de ejecución material de 15.723,09 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad de Regantes «El Gayato» para captar un caudal continuo de 38 litros por segundo de aguas subterráneas del barranco de Carreixet, en término de Alboraya (Valencia), para riego complementario de 38 hectáreas, propiedad de los regantes, sitas en la partida Saboya, de dicho término. El caudal instantáneo no podrá exceder en ningún momento de los 38 litros por segundo que se conceden, sin sobrepasar los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Por ser este aprovechamiento complementario del riego de pie que dichas tierras reciben del río Turia mediante la acequia de Rascafia, como comprendidas en la zona regable de la Comunidad de Regantes de esta acequia, no podrá ser utilizado mientras el riego de pie sea suficiente, pudiendo la Comisaría de Aguas del Júcar mantener precintada la instalación elevadora si lo considera necesario.

3.ª La elevación y conducción de las aguas se ajustará al proyecto que se aprueba por la presente Resolución, salvo el cambio de motor, que será de gas-oil en lugar de gas pobre; la altura manométrica de elevación se fija en 6,60 metros. El motor de la instalación de gas-oil marca «Font», número 497, de 18 caballos y 600 revoluciones por minuto, acoplado a una bomba centrífuga marca «Worthington», tipo 612, número 36.271, sin que pueda variarse la maquinaria sin previa autorización de la Comisaría de Aguas del Júcar.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de imponer a los concesionarios cuando lo estime necesario, la instalación de los dispositivos moduladores de los caudales.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones será a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago de canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando queden dominados los terrenos que se pretenden regar por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El depósito constituido será devuelto después de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes procediéndose para la declaración de caducidad según los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 14 de marzo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Júcar.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a doña Carmen Ramos Linde e hijos una concesión de aguas del río Guadalquivir, en el término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

a) Aprobar el proyecto presentado por doña Carmen Ramos Linde, doña Encarnación, doña Joaquina, don Diego, doña Carmela y doña Natalia Soldevilla Ramos, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Rafael Bustos Suárez, en Madrid, septiembre de 1961, por un presupuesto de ejecución material de 2.896.592,73 pesetas.

b) Acceder al riego solicitado para la superficie de 124 hectáreas 25 áreas y 77 centiáreas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Carmen Ramos Linde, como nuda propietaria, y a doña Encarnación, doña Joaquina, don Diego, doña Carmela y doña Natalia Soldevilla Ramos, como usufructuarios, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea, equivalentes a un total de 99,41 litros por segundo de agua del río Guadalquivir, en término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), con destino al riego de 124 hectáreas, 25 áreas y 77 centiáreas, en finca de su propiedad, denominada «El Sotillo Bajo», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea, realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones, que sin alterar las características esenciales de la concesión tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de cuatro meses, desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios quedan obligados a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo, cuya derivación se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste

el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesario, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, al Alcalde de Almodóvar del Río (Córdoba), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago de canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de la Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 18 de marzo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Antonio Cánovas García para aprovechar aguas subálveas de la Rambla del Puerto del Garruchal, en término municipal de Murcia, con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don Antonio Cánovas García para aprovechar hasta un caudal de 2,65 litros por segundo de las aguas subálveas de la rambla del puerto del Garruchal, en término municipal de Murcia, con destino a riego de 2 hectáreas, 64 áreas y 86 centiáreas en dos parcelas de su propiedad, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en septiembre de 1959 por el Ingeniero de Caminos don José Doval

Amarelle, por un importe de ejecución material de 103.641,84 pesetas. La Comisaría de Aguas del Segura podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los tres meses, contados a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al autorizado, o de un sistema que determine el volumen de agua elevada, cuando así lo exija la Comisaría de Aguas del Segura. En cualquier caso queda obligado a presentar el proyecto correspondiente al sistema de un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que sea requerido para ello y a terminar las obras en el plazo que fije la citada Comisaría.

4.ª La inspección de obras, durante la construcción y explotación, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella Entidad del principio, terminación y cuantas incidencias concurren en la ejecución de las obras y en su conservación durante su puesta en servicio. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose Acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no pudiendo el concesionario utilizarlas para su servicio hasta que dicho documento haya sido aprobado por la Superioridad.

5.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

7.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Antes de dar comienzo a las obras, el concesionario deberá proveerse de los permisos necesarios para cruzar el camino denominado del Reguerón, mediante la tubería de impulsión de las aguas.

10. Antes de dar comienzo a las obras el concesionario deberá depositar en la Caja General de Depósitos de Murcia, a disposición de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Segura, la cantidad de mil quinientas (1.500) pesetas en concepto de fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones. Será devuelto después de la aprobación del Acta de reconocimiento final de las obras.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Segura.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima (Campsa)» para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto autorizar a la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima (Campsa)», para ocupar una parcela de unos 200 metros cuadrados en la zona de servicio del puerto de San Carlos de la Rápita, para instalar un depósito de gas-oil para el suministro de pesqueros, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 15 de marzo de 1963.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.